

CONSTANCIA DE RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy dos (2) de agosto de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00326, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 23 de Agosto de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
(2021)**



**REFERENCIA: 2021-00326
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO BASTIDAS
CAUSANTE: NIDYA BASTIDAS ESCOBAR**

-Al revisar detenidamente la demanda de la referencia, y sus anexos, encontramos que la misma viene acompañada con MEMORIAL PODER ESPECIAL, otorgado por el ciudadano demandante al Doctor SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA, sin embargo, se observa que no se dio cumplimiento a lo reglado por el inciso 2° del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez, que no se indicó el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

-De la misma manera, evidencia el despacho que no se realiza manifestación alguna, referente a sí la señora NIDYA BASTIDAS ESCOBAR, tenía otros hermanos, ello con motivo de los órdenes hereditarios que trae consigo el artículo 1047 del Código Civil.

-Conforme a lo anterior, se debe indicar que en el presente caso el señor LUIS ALFONSO BASTIDAS en calidad de sobrino de la señora NIDYA BASTIDAS ESCOBAR, puede adelantar el presente trámite sucesorio, empero, por representación de su señora madre NOEMI BASTIDAS ESCOBAR.

-Se debe allegar avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, conforme lo establece el artículo 489 numeral 6 ibídem, el cual debe estar actualizado a la fecha de presentación de la demanda, esto es año 2021.

-Se le requiere para que allegue la escritura pública 909 del 29 de abril de 2011, a través de la cual la señora NIDYA BASTIDAS ESCOBAR vendió derechos de cuota a favor de YAMILENA ARIAS VALENCIA.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de **SUCESION INTESTADA** adelantado por **LUIS ALFONSO BASTIDAS**, y donde aparece como causante la señora **NIDYA BASTIDAS ESCOBAR (q.e.p.d)**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

TERCERO: Se reconoce personería suficiente al **DR. SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA**, para representar a la parte actora en este asunto, en cuanto al presente auto.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 25 DE AGOSTO DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES Secretario
--

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6112a012fba1236d7347a846b702e4bdf20878f928c17fc3283ab6d9ddfb223

Documento generado en 24/08/2021 10:43:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**